

falta de pago de sus remuneraciones (Art. 173 N° 2 del CT), está debidamente documentado (fs. 2-34). Habiéndole otorgado la referida autoridad de trabajo el solicitado Visto Bueno.

d) Con el Juramento Deferido del Actor y el documento de Visto Bueno otorgado por el Inspector del Trabajo, queda establecido que Iván Oswaldo Vargas Andino laboró para Aldo Favio Romazzo Guzmán, desde el 18 de diciembre del 2016 hasta el 03 de septiembre del 2020, en la Hacienda "Santa Julia" y que se retiró por falta de pago.

d) Que, la relación laboral terminó por falta de pago del demandado al actor, y se le concedió visto Bueno (Art. 173 N° 2 C. T.).

e) Por lo analizado le corresponde al trabajador Iván Oswaldo Vargas Andino: 1.- Por concepto de salarios adeudados de nueve semanas y media de trabajo (9 ½) USD \$ 1.440,00; 2.- En virtud del Art. 94 del Código del Trabajo, el triple de recargo, USD \$ 4.320,00; 3.- Por haberse configurado el Despido Intempestivo, deveniente del Visto Bueno concedido por la autoridad laboral en base al Art. 173 N° 2 y 191 C.T., USD \$ 1.800,00; 4.- Por Décimo Tercera Remuneración, la suma de USD \$ 450,00; 5.- Por Décima Cuarta Remuneración, USD \$ 300,00; 6.- Por Vacaciones USD \$ 225,00; 7.- Por ropa de trabajo, USD \$ 40,00.

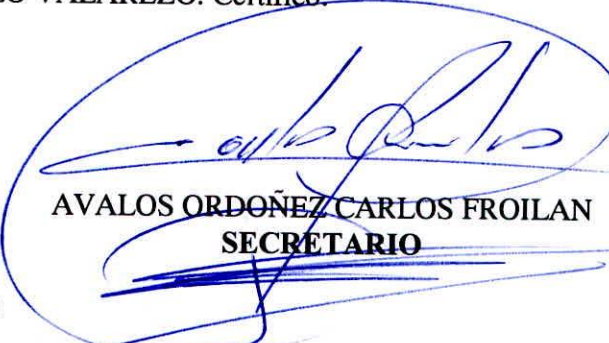
SÉPTIMO: DECISIÓN.- En virtud del contenido de las constancias procesales obrantes de autos, su análisis y valoración, conforme lo dispuesto en los Art. 9, 19 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de La Troncal, Provincia del Cañar, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, aceptando declara con lugar la presente demanda planteada por el señor actor Perfecto Cristóbal Cabero Izquierdo, en contra del señor Aldo Favio Romazzo Guzmán y dispone el pago de los rubros descritos en el numeral sexto de esta sentencia. En ciento cincuenta y cinco dólares USA se fijan los honorarios del señor abogado del actor. Déjese copia de este auto en el libro pertinente. Por incorporado el escrito y anexos presentados extemporáneamente por el señor demandado, para los fines que en Derecho importen. Notifíquese.-


ROBLES CALLE MARCO VINICIO
JUEZ

En La Troncal, viernes doce de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: CABERO IZQUIERDO PERFECTO CRISTOBAL en la casilla No. 59 y correo electrónico hugocalleaulestia@hotmail.com, izquierdocristobal06@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0300871340 del Dr./Ab. HUGO MARCELO CALLE AULESTIA. ROMAZZO GUZMAN ALDO FAVIO EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y REPRESENTANTE

One (85)

LEGAL DE LA HACIENDA "SANTA JULIETA" en el correo electrónico calderongerard@aol.com, en el casillero electrónico No. 0906150701 del Dr./Ab. GERARDO SIGIFREDO CALDERON TORRES; en el correo electrónico abg_apolo@hotmail.com, romazzo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0702570771 del Dr./Ab. EUSEBIO FERNANDO APOLO VALAREZO. Certifico:


AVALOS ORDOÑEZ CARLOS FROILAN
SECRETARIO

CARLOS.AVALOS